

GRACIAS

Al **Ayuntamiento de Valladolid**, a la **Diputación de Valladolid**, la **Consejería de Fomento y Medio Ambiente**, la Iniciativa **COMPOSTA EN RED**, y al resto de patrocinadores y organizadores: **Ayto. de Monleras, GEA y FCC MEDIO AMBIENTE**.

Ojalá la modesta contribución del Consorcio GIRSA a la gestión de los residuos orgánicos resulte de interés. Porque modesta lo es un rato: se limita a una **consideración específica en las tasas** y a una **previsión** en el contrato de gestión del servicio de tratamiento.

Empezaremos por describir las tasas para después intentar analizarlas someramente.

Las tasas que cobra el Consorcio, **A LAS ENTIDADES**, no a los ciudadanos, se recogen en la correspondiente ORDENZA FISCAL.

El contenido de la Ordenanza es el típico: hecho imponible, sujeto pasivo, devengo, base imponible, liquidable, cuota tributaria, etc.

En las **cuotas tributarias** (que hay varias), está lo original. Se publicaron en 2012, **NO LO OLVIDEMOS**:

Hay una **cuota A** y otra **B**, de **59,73 €/t**, para todas las entidades que **no tengan** la consideración de Entidad Local (EL), y para la **EE. LL. no consorciadas**. En EE. LL., como se sabe, entran tanto municipios como mancomunidades, Consorcios...

La tasa A de “otras entidades” es para gestores de residuos que actúan al servicio de Entidades Locales o para realizar gestiones de residuos que entran dentro de la obligación o las competencias de las EE.LL. Antes tenía un alcance mayor: según nuestro Reglamento de Gestión y según la interpretación de la –ciertamente laxa- Autorización Ambiental, se recibían directamente residuos de empresas. A partir de un informe de la Autoridad Ambiental, en 2017 se erradicó la práctica.

Todas las demás cuotas se aplican a las EE.LL. Consorciadas (a todas las de la provincia de Salamanca)

Hay otra **cuota C.1** que grava residuos que, en el centro, se vierten sin tratamiento previo (o apenas sin él, como ya veremos). Son estos las **escorias, arenas de barredoras y limpieza viaria, desbastes de depuradoras y rechazos de la planta de envases**. A todos ellos se les aplica una tasa de **6,74 €/t**. También a los **animales muertos** (mascotas), que se reciben en el centro, y se tratan con cal.

Hay otra **cuota C.2** que aplica a dos categorías de interés de residuos domésticos:

- **Restos vegetales limpios**, u otros **biorresiduos** sin mezcla
- **Residuos voluminosos**

La cuota es de **28,51 €/t**

Hay otra **cuota C.3** que aplica al resto de residuos urbanos. Son **41,74 €/t**, sin perjuicio de las posibles reducciones:

D.1 para las EELL que acrediten una reducción de **entre un 5 y un 10%** en el trimestre liquidado, frente a su correspondiente de 2012. **Un euro menos: 40,74 /t**, y,

D.2 para las EELL que acrediten una reducción **mayor de un 10%** en el trimestre liquidado frente a su correspondiente de 2012. **Dos euros menos 39,74 €/t**

La Ordenanza describe la forma de calcular la reducción (**peso por habitante y periodo**, con la **base poblacional** del Padrón municipal revisado). También se elaboraron unas instrucciones detalladas para contemplar las variaciones que se pudieran producir por los cambios de asociación de las Entidades en los colectivos correspondientes.

Así pues: dos cuestiones reseñables:

- Precios reducidos para incentivar la **segregación en origen** de determinados **residuos de interés**: podas (estructurante para compostaje), etc., biorresiduos (MO de calidad para biometanización y reducción de suciedad de residuos) y voluminosos (trabas al tratamiento)
- Precios reducidos para incentivar la **prevención**: las EELL no pagan menos solo porque llevan menos basura, sino que la que llevan les sale más barata. La *reducción* tiene premio

La *prevención*, o la *reducción* es la primera de las 3 “R” que se asociaban a la gestión de los residuos (las otras dos eran, *reutilización* y *reciclado*). Desde la transposición de la nueva Directiva Marco de residuos la cuestión se ha complicado un poco, pero la idea es la misma: el mejor residuo es el que no se produce.

La normativa obliga a las instituciones a aplicar con un criterio de prioridad las opciones de gestión: lo primero la prevención, después, y sólo después, la reutilización y a continuación el reciclado; si no han sido posibles las anteriores, la prioridad la tendrá la valorización energética (combustible de los residuos), siendo la última alternativa, la eliminación (depósito en vertedero, en nuestro caso). La aplicación se hará en el ámbito de actuación de cada una de las administraciones competentes: en la planificación, en el desarrollo de las políticas y la legislación, en la incentivación económica y en las propias técnicas de gestión.

Pese a su posición privilegiada, la prevención es una opción poco utilizada. Es difícil de implementar, de eso no cabe duda, Por ello, cualquier avance en prevención debe ser celebrado. Aunque sean ciertamente modestos, como los que se han contado aquí. Y aunque, en puridad, esta *prevención* de la que estamos hablando, funciona las más de las veces como una invitación a la separación en origen: si se destinan más residuos a las selectivas, baja la cantidad de la fracción de resto. No sería en sí prevención, pero resulta una indudable mejora.

Los instrumentos económicos son **una poderosa herramienta** (baste pensar en la exitosa disminución en el uso de bolsas de plástico) Y están plenamente a nuestro alcance. Cada vez hay más ejemplos.

En la aplicación de las tasas reducidas, las EE.LL. se han ahorrado **53.000 €** y se han dejado de verter unos **4,2 millones** de Kg de residuos.

Permítanme otras **tres cuestiones** sobre las tasas del GIRSA

La primera, más técnica, alude al **propio concepto de tasa**. El fin de una tasa es la financiación del servicio público que se presta. Los que se dediquen a ello, sabrán que la aprobación de una tasa conlleva la elaboración de un estudio Económico Financiero. Así pues, hay que justificar que lo que se pone al cobro está bastante aproximado a lo que cuesta. Eso no siempre cuadra con las necesidades o conveniencias de incentivar o penalizar (dos caras de la misma moneda), véase nuestro caso con los voluminosos, o los biorresiduos. Cabe verlo en su conjunto, y hay un margen que sin duda darán los interventores, pero la esencia es la cobertura de los gastos de mantenimiento, previsiones para la amortización e, incluso para el crecimiento de la inversión. Ello podría limitar el alcance de las medidas a diseñar.

La segunda, la **solidaridad provincial**. En la provincia de Salamanca, TODAS las EE.LL. pagan lo mismo por el tratamiento de sus residuos, independientemente que se depositen directamente en el CTR o que haya que trasladarlos desde una de las Estaciones de Transferencia, con un sobre coste de transporte. Este es un gratificante hecho que nos hace especialmente exigentes con los costes.

La tercera es la **dimensión de la propia tasa**. ¿Cuánto cuesta el tratamiento (no la recogida) de la basura de una familia salmantina? Dicen las estadísticas que el hogar medio alberga un poco menos de 3 personas, poniendo 3, a un kilo de basura persona/día, a precios del Consorcio, a cada hogar le costaría hoy el tratamiento de sus residuos **46 euros al año**. Compárese con el coste de otros servicios: gas, telefonía, Internet, plataformas de TV, de música... ¿Quién sabe lo que paga de basura, y cuándo? ¿y de luz? ¿Y de datos para el móvil? ¿Y de HBO, Netflix...? El tratamiento de residuos es un servicio realmente barato. Una subida de un 18% en la tasa (el límite que se maneja en la actualidad en GIRSA), supondría ... **8,3 €... al año**, un poco más de **2 céntimos al día**. Sin embargo, ya está generando conflictos no proporcionales con su verdadera dimensión. Creo que es necesaria bastante pedagogía en este punto. Máxime cuando las continuas exigencias de aumento de eficiencia conllevan necesariamente inversiones y renovaciones continuas. Eso, o fuentes adicionales de financiación: impuesto de vertido...

Una última cuestión que conecta con la **autocrítica** y las oportunidades de **mejora**: si la tarifa más baja es la del vertido directo (que lo es), podemos estar incentivando esta práctica. Por coste (recordar el cálculo de las tasas), estamos impelidos a calcularla en esa línea. También matiza el hecho que la Ordenanza recoge la necesidad de que esos residuos sean autorizados expresamente por el Consorcio. Hay que señalar también el hecho de que la tasa se hizo antes de saber el monto total del impuesto autonómico al vertido (el impuesto...), y que en la Ordenanza anterior el coste era de 0,60€. Era difícil de digerir una subida mucho mayor (recordar lo ya dicho), en especial, permítanme, para el ayuntamiento de la capital, principal contribuidor y también principal solidario del Consorcio (no usa transferencias y paga lo mismo que el resto). En una solución de compromiso, se mantuvo en ese nivel.

Y otra (irían 4 cuestiones): **no se han subido las tasas desde 2012**. Son ya 7 años

La otra aportación a la gestión de los biorresiduos, es la inclusión en el contrato en vigor de la **CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA** recogida separadamente (FORS)

No hay ninguna entidad consorciada que recoja FORS (en proceso, hasta donde yo sé: Monleras y Morille, y ninguna demandando tratamiento). Sin embargo, es obligado suponer que, en el corto plazo, las entidades vayan incorporando esta recogida en su sistema de gestión de residuos. Lógicamente, en ese punto el Consorcio, cuya razón de ser es **tratar** los residuos domésticos, deberá estar preparado para dar respuesta a la demanda.

Para todo ello, en el contrato recientemente firmado (1 de octubre), todavía no en vigor, por estar en el plazo de firma del Acta de Inicio de prestación del servicio (15 días desde la fecha de formalización), se ha incluido una Modificación Contractual Prevista (artículo 204 de la LCSP), que cumple con sus requisitos (en Pliego, clara, precisa, inequívoca, condiciones de “disparo”, procedimiento de realización, cautelas en naturaleza del contrato, presupuesto y precios unitarios...)

En nuestro caso (cláusula 33 del PCAP), la causa de modificación es:

Implementación de servicios de recogida de MO en los municipios y mancomunidades atendidos por el Consorcio que demanden tratamiento por alcanzar cantidades significativas (en torno a 400 t/mes), de forma continuada.

Se describe, asimismo, la forma de ejecución de la modificación, el coste y los precios unitarios.

Se incluye en los Pliegos una Memoria Valorada de la Nave con las siguientes características remarcables:

Capacidad tratamiento FORS: **15.176 t/año**
 Dimensiones de la nave: 50,50 x 25,50 x 8,00
 Capacidad acopio previo FORS: dos días
 Capacidad pretratamiento: **20 t/hora**
 Elementos principales: Alimentador, abrebolsas, trómel, separadores magnéticos (2)
 Desodorización: sobrepresión de aire para dos renovaciones/hora y biofiltro

El nuevo contrato va a suponer mejoras indudables en la gestión de los residuos, entre ellos, de los biorresiduos. Algunos parámetros de interés que les influirán son los compromisos a alcanzar por el adjudicatario (que están sujetos a penalización en caso de incumplimiento):

Ítem	Unidad	Tipo de licitación	FCC MEDIO AMBIENTE, S. A.
<i>Oferta económica al Canon de Explotación</i>	Euros/t (IVA exc.)	39,51	36,35
<i>Oferta de valor de Índice IRS</i>	%	4,80	10,24
<i>Oferta de valor de Índice IPCB</i>	%	10,00	20,00
<i>Oferta de valor de Índice IPEB</i>	KWh/t	18,00	25,00
<i>Oferta de valor de Índice IRG</i>	%	68,00	58,90

IRS: Índice de recuperación de subproductos

IPCB: Índice de producción de compost y bioestabilizado

IPEB: Índice de producción de energía eléctrica procedente de biometanización

IRG: Índice de rendimiento global de la planta

Para terminar, una reflexión sobre la poderosa herramienta que suponen las licitaciones. Cómo, creadas las condiciones, la competencia mejora la calidad de las prestaciones... o eso esperamos, que estamos al inicio de la nueva vigencia del contrato.